



votos, y catorce papeletas en blanco.

Para 9.^o Teniente

D. Ant^o. Sanchez Lacorte, veinte y tres votos, y catorce papeletas en blanco.

Para 10.^o Teniente

D. Teodoro Danis Alba, veinte y tres votos, y catorce papeletas en blanco.

Teniendo presente el Ayuntamiento lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo cincuenta y seis de la mencionada Ley, procedió a la elección de dos Concejales para desempeñar el cargo de Procuradores Sindicos, y verificada en la misma forma que la de los Sres. Tenientes de Alcalde, dío el resultado siguiente.

Para Procurad^o Sindicos

D. Cvelino Salazar y Porr,

D. José Chía Sobrino y Gómez, veinte y tres votos y doce papeletas en blanco.

Judaron por consiguiente elegidos y posecionados en sus cargos los mencionados Señores.

Por ocasión del precedente escrutinio se propuso una ligera discusión acerca del numero que constituye la mayoría absoluta del total de Concejales que componen el Ayuntamiento opinando el Sr. Almaran, que siendo este de cuarenta y tres, no podía constituir aquella los veinte y dos votos, que antes de notificarse el escrutinio aparecían a favor del Sr. Sobrino, opinando los Srs. García Chía y Salazar por lo contrario;

Elegión de los
dos Procuradores
Sindicos.

Discusión ini-
ciada por el Dr.
Almaran con res-
pecto de los votos
que resultan del
escrutinio.

